

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDDUPAR

E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Demandante: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Demandado: ADINSON CALDERÓN LÓPEZ

Asunto: Contestación de Demanda

Rad.: 2020 – 00428

CRISTIAN ANDRÉS GIL URIBE, mayor y residente de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 12.436.244 de Valledupar y profesionalmente con la Tarjeta No. 193218 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor **ADINSON CALDERÓN LÓPEZ**, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado según poder adjunto, respetuosamente me dirijo a Usted para **Contestar la Demanda** de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Señor Juez, respetuosamente le manifiesto que de manera expresa me opongo a que prosperen las pretensiones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA solicitadas en la demanda por ser improcedentes por las razones que expondré a lo largo de esta contestación de demanda, además por no tener en cuenta que la obligación objeto de exigibilidad se encuentra cancelada desde el 12 de marzo de 2015, contando con el respectivo paz y salvo expedido por la demandada.

Por lo tanto, le solicito que sean declaradas infundadas negándose dichas pretensiones, revocando el mandamiento de pago en contra de mi representado y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al Primero: No me consta. Deberá probarlo el demandante por ser un hecho que concierne solo a él.

Al Segundo: No me consta. Deberá probarlo el demandante por ser un hecho que concierne solo a él.

Al Tercero: No me consta. Deberá probarlo el demandante por ser un hecho que concierne solo a él.

Al Cuarto: Parcialmente Cierto. Mi poderdante firmó en blanco el título valor pagaré No. 31621 el 25 de enero de 2013 con su respectiva carta de instrucciones, facultando al acreedor a llenarlo en el evento en que fuera hacerlo exigible judicialmente, por lo que el demandante llenó los espacios con fechas posteriores a la verdadera fecha de creación, tanto es así, que el paz y salvo expedido por la Cooperativa COOCREDIMED, rubricado por el departamento de cartera tiene fecha del 12 de marzo de 2015, fecha esta anterior a la que aparece en este momento en el título valor.

Además, el monto real prestado fue de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) y no de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$45.600.000.00) como lo pretende hacer exigible actualmente el demandante.

Al Quinto: No es cierto. Mi mandante no le debe por concepto de intereses moratorios ninguna suma de dinero al demandante, toda vez que a la fecha en que se solicita la generación y pago de los mismos mi prohijado ya se encontraba a paz y salvo con la obligación.

Al Sexto: No es Cierto. No existe ningún plazo vencido, como tampoco existe ninguna obligación vigente de cancelar, toda vez que mi mandante se encuentra a paz y salvo con la susodicha obligación desde el 12 de marzo de 2015, desconociendo este togado las intenciones de cobrar el demandante lo no debido, generando innumerables perjuicios a mi poderdante.

Al Séptimo: No es Cierto. El título valor pagaré No. 31621 objeto de esta demanda, carece del requisito de exigibilidad, por cuanto ya no existe un plazo o condición que cumplir por estar cancelada la obligación en su totalidad, perdiendo su esencia de título valor y no prestando mérito ejecutivo.

Al Octavo: No me consta. Deberá probarlo el demandante.

EXCEPCIONES

Me permito presentar las siguientes excepciones de mérito:

▪ PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Como lo he manifestado a lo largo de esta contestación de demanda, mi mandante no le debe suma alguna al demandante, toda vez que la obligación contenida en el título valor pagaré No. 31621 ya se encuentra saldada desde el día 12 de marzo de 2015, fecha esta en la que se canceló la totalidad de la obligación y fue expedido el paz y salvo respectivo al demandado.

Es decir, se presentó una demanda ejecutiva contra mi poderdante sin tener en cuenta que no existe obligación vigente que cumplir, por cuanto dicha obligación ya fue desde hace varios años atrás pagada en su totalidad, siendo el pago un modo de extinguir las obligaciones dinerarias de conformidad con el artículo 1625 del Código Civil, careciendo la presente demanda de objeto vinculante, siendo forzoso revocar el mandamiento de pago, así como levantar las medidas cautelares que se decretaron en contra de mi poderdante, naciendo la procedencia de la condena en costas y agencias en derecho al demandante por los innumerables perjuicios ocasionados.

▪ COBRO DE LO NO DEBIDO

Ese título valor corresponde a una obligación cancelada en su totalidad, teniendo en cuenta las pruebas aportadas en esta contestación de demanda y por obvias razones no se debe suma alguna al demandante.

La obligación alegada por la Cooperativa demandante, manifiesta falsedades al informar un monto superior al prestado, que nunca se hizo pago a la obligación y que actualmente se encuentra exigible, demostrando con las pruebas aportadas que existe una certificación expedida por la demandante donde queda plasmado el monto real de la obligación, así como la certificación de paz y salvo proferida por ellos mismo que da cuenta del cumplimiento o pago total de la obligación.

▪ INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Esta excepción se encuentra probada bajo la premisa de que la deuda es inexistente, por el simple motivo de que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad, por todos los descuentos hechos bajo el modelo de libranza y la expedición del respectivo paz y salvo de la obligación.

La existencia de una obligación está sometida a un negocio jurídico vigente y/o un capital adeudado, en el presente asunto la cancelación de la obligación desestima la posibilidad de que el acreedor presente para el cobro ejecutivo un título valor carente de exigibilidad por estar cancelada en su totalidad la obligación.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior decretar la terminación procesal por pago total de la obligación.

TERCERA: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de mi mandante.

CUARTA: Condenar al demandante al pago de las costas procesales, agencias en derecho y perjuicios ocasionados con el decreto del mandamiento de pago y las medidas cautelares de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Documentales: Solicito que se tengan como tales las siguientes:

1. Poder legalmente conferido.
2. Certificado de deuda de fecha 02 de julio de 2013 expedido por la cooperativa COOCREDIMED.
3. Certificado de paz y salvo de obligación pagaré No. 31621 de fecha 12 de marzo de 2015.

ANEXOS

Anexo a la presente los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

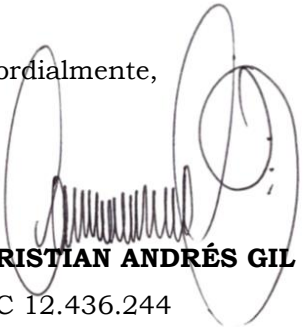
NOTIFICACIONES

Al demandante en la Calle 72 No. 9-66 oficina 402 Edificio Porciúncula de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico agente.interventora@sigescoop.net.co

Al demandando en la Calle 6N Bis 1 No. 35-52 Torre 1 Apartamento 303 del Edificio Bambú de Valledupar y al correo electrónico adinsoncalderon07@gmail.com

Al suscrito apoderado a través del correo electrónico gil-uribe@hotmail.com y al celular 3015259307

Cordialmente,



CRISTIAN ANDRÉS GIL URIBE
CC 12.436.244

T.P. No. 193218 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDDUPAR

E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Demandante: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Demandado: ADINSON CALDERÓN LÓPEZ

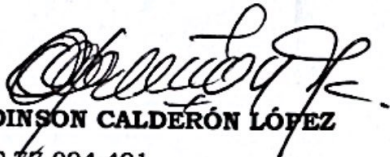
Asunto: Otorgando Poder

Rad.: 2020 - 00428

ADINSON CALDERÓN LÓPEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted para manifestarle que le otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. **CRISTIAN ANDRÉS GIL URIBE** quien es abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su rúbrica, quien recibirá notificaciones a través del correo electrónico gil-uribe@hotmail.com para que en mi nombre y representación defienda mis legítimos derechos e intereses en el proceso ejecutivo de menor cuantía iniciado por CREDIMED DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACIÓN.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar y en general las otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso.

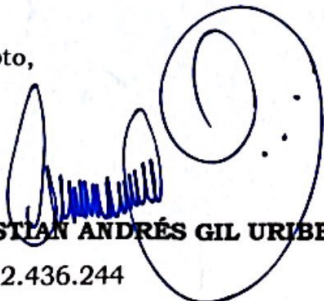
Atentamente,



ADINSON CALDERÓN LÓPEZ

CC 77.094.491

Acepto,



CRISTIAN ANDRÉS GIL URIBE

CC 12.436.244

T.P. No. 193218 del C. S. de la J.



Trabaja por tu Futuro

A QUIEN INTERESE

A solicitud de parte interesada nos permitimos certificar, que revisada nuestra contabilidad el (la) señor(a) **ADINSON CALDERON LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 77.094.491, tiene un saldo pendiente con nuestra Cooperativa **COOCREDIMED NIT 900219151-0**, por valor de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (M/L) (\$ 20.468.068.00)**. Por Libranza N° 6706.

Se expide la presente certificación a los Dos (02) días del mes de Julio del 2013. Con descuento en nómina hasta **JULIO 2013**. Favor girar cheque a nombre de **COOCREDIMED** cuenta corriente No. 19753058004 BANCOLOMBIA.

Certificado valido por ocho (8) días valido a partir de la fecha.

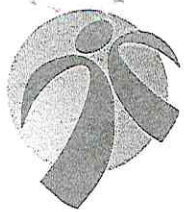
Cordialmente,

Angelica Arrieta Gracia
ANGELICA ARRIETA GRACIA

Dpto. de Cartera



Principal: Barranquilla Calle 41 No. 43-128 Oficina 1C * Centro Médico Bolívar * Tel: 341 8121 - 379 3584 * Cel: 311 660 8468
Sucursal: Cartagena Cra 32A No. 10B-15 * C.C. Galería L. 16 - Tel: 664 2089 - Cel: 314 535 8109
Sucursal: Valledupar Carrera 11 No. 14-22 Local 2 - Tel: 580 8753 - Cel: 310 626 2630



COOCREDIMED

PAZ Y SALVO

LA COOPERATIVA COOCREDIMED

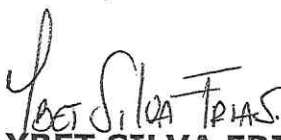
NIT. 900.219.151-0

HACE CONSTAR

Que el señor **ADINSON CALDERON LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.094.491; se encuentra **PAZ Y SALVO** con nuestra cooperativa por concepto de libranza N° 31621.

Se expide la presente certificación a los Doce (12) Días del mes de Marzo de 2015.

Atentamente,


YBET SILVA FRIAS
Dpto. de cartera



Valledupar, 16 de junio de 2022

Doctor:

Jaime Enrique Villalobos Brochel

Juez Cuarto Civil Municipal

E.S.D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR adelantado por: SOCIEDAD KEY ADVISOR S.A.S. **en contra de:** La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar “EMDUPAR S.A E.S.P., **Radicado:** 200014003004-2021-00107-00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Respetado Doctor,

Quien suscribe, **DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OLIVEROS**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apodera sustituta de la demandada Empresa de Servicios Públicos de Valledupar **EMDUPAR S.A E.S.P.**, persona jurídica, identificada con el Nit 892300548-8, según poderes que se adjuntan.

Por medio del presente escrito, de manera muy respetuosa, y estando en término legal para hacerlo, pronunciarme sobre la demanda de la referencia, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 1 de junio de 2022, me permito proponer las siguientes excepciones las cuales solicito sean declaradas probadas en su oportunidad.

I. EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

1. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Si bien entre la demandante SOCIEDAD KEY ADVISOR S.A.S, y la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., se celebró el contrato de prestación de servicios No. CPS – 015 -2019, por valor de \$ 104.000.000, e impuestos a que haya lugar.

Valor del contrato antes de I.V.A. (\$ 87.394.957); dentro del contrato se estipulo, el trámite para el pago del valor pactado, tal como lo establece en la cláusula quinta del referenciado contrato; en este orden de ideas, tenemos que los pago debían realizarse por mensualidades vencidas por el valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)previa presentación de facturas y/o cuenta de cobro, informe de interventoría, certificación del supervisor y recibido a satisfacción por la empresa, anexando el pago de la seguridad social y paz y salvo de EMDUPAR S.A. E.S.P.

Ahora bien, el demandante presento demanda ejecutiva con cobrando las facturas: 541,555. 573, 577, las cuales que aduce como título judicial, no obstante, dichas facturas fueron pagadas tal como se relaciona en el siguiente cuadro:

No. De factura	Fecha de emisión	Valor	Egreso
541	10/10/19	\$13.000.000	• 2021000953 de fecha 21 de diciembre de 2021 • 202200060 de fecha 08 de febrero de 2022
555	12/11/19	\$13.000.000	• 2022000051 de fecha 08 de febrero de 2022.
573	10/12/19	\$13.000.000	• 2022000067 de fecha 09 de febrero de 2022
577	27/12/19	\$13.000.000	• 2022000072 de fecha 11 de febrero de 2022

(anexo órdenes de pago).

Su señoría, como puede observarse se generaron pago del contrato de prestación de servicios, a favor del demandante, quedando a paz y salvo con lo adeudado en dicho contrato.

2. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIN.

Se replica los argumentos expuestos en la anterior excepción, ya que aquí lo que se busca es mostrarle al juez la extinción del derecho, ya que se acredita los pagos.

Valor del contrato antes de I.V.A. (\$ 87.394.957); dentro del contrato se estipulo, el trámite para el pago del valor pactado, tal como lo establece en la cláusula quinta del referenciado contrato; en este orden de ideas, tenemos que los pago debían realizarse por mensualidades vencidas por el valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)previa presentación de facturas y/o cuenta de cobro, informe de interventoría, certificación del supervisor y recibido a satisfacción por la empresa, anexando el pago de la seguridad social y paz y salvo de EMDUPAR S.A. E.S.P.

Ahora bien, el demandante presento demanda ejecutiva con cobrando las facturas: 541,555. 573, 577, las cuales que aduce como título judicial, no obstante, dichas facturas fueron pagadas tal como se relaciona en el siguiente cuadro:

No. De factura	Fecha de emisión	Valor	Egreso
541	10/10/19	\$13.000.000	• 2021000953 de fecha 21 de diciembre de 2021 • 202200060 de fecha 08 de febrero de 2022
555	12/11/19	\$13.000.000	• 2022000051 de fecha 08 de

			febrero de 2022.
573	10/12/19	\$13.000.000	• 2022000067 de fecha 09 de febrero de 2022
577	27/12/19	\$13.000.000	• 2022000072 de fecha 11 de febrero de 2022

(anexo órdenes de pago).

Su señoría, como puede observarse se generaron pago del contrato de prestación de servicios, a favor del demandante, quedando a paz y salvo con lo adeudado en dicho contrato.

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Ruego al señor Juez, decretar de oficio cualquier excepción que advierta o resulte probada dentro del proceso.

Como consecuencia de lo anterior, muy respetuosamente me permito solicitar al despacho, que se declare probadas las excepciones, por los hechos y pruebas que relaciono y apporto en el presente escrito, y porque de las mismas se puede dilucidar que contrario a lo que afirma el demandante, el monto debido no corresponde al real.

II. SOLICITUD

Conforme a los hechos narrados, solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Declarar probada la excepción contra la acción cambiaria fundada en el cobro de lo no debido y pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se condene en costa al demandante y ordene dar por terminado el proceso, puesto el proceso ejecutivo no es la vía judicial para el cobro de liquidación de un contrato.

III. PRUEBAS

Muy respetuosamente solicito se decreten las siguientes:

3. Documentales

Egresos:

• 2021000953 de fecha 21 de diciembre de 2021 • 202200060 de fecha 08 de febrero de 2022
• 2022000051 de fecha 08 de

febrero de 2022.
• 2022000067 de fecha 09 de febrero de 2022
• 2022000072 de fecha 11 de febrero de 2022

IV. ANEXOS

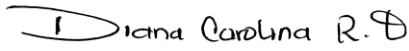
Se anexa al presente escrito, los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

V. NOTIFICACIONES

- ✓ La demandada, EMDUPAR SA ESP, en la calle 15 No. 15 – 40 de la ciudad de Valledupar. E-mail: juridica@emdupar.gov.co Tel 5712061.
- ✓ La suscrita las recibe en la Calle 7 N°. 19E – 36 barrio La Esperanza en la ciudad de - Valledupar, Correo electrónico: abogada.emdupar@gmail.com

De ante mano agradezco la atención y colaboración prestada.

Del señor Juez,

 Diana Carolina R.O

DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS

Apoderada Sustituta de la Parte Demandada

EMDUPAR S.A. E.S.P.

C. C. N°. 49.723.683 de Valledupar

T. P. 205.669 del C. S. J.

Señor
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF; DEMANDA EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA: KATIA EILEEN CORDOBA COTES.
RADICADO: 20001-4003-004-2021-00120-00

REF. PODER ESPECIAL.

KATIA EILEEN CORDOBA COTES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.617.880, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, muy respetuosamente por medio de presente escrito me dirijo a usted con el fin de manifestar que le otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **DAVID ALONSO ROPERO HERNÁNDEZ**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.171.817 expedida en Valledupar, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional número 212.173, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **CONTESTACION A LA PRESENTE DEMANDA** y lleve hasta su culminación **DEMANDA EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **BANCOLOMBIA S.A** contra **KATIA EILEEN CORDOBA COTES**, con radicado: No. 20001-4003-004-2021-00120-00 que cursa en este despacho.

Mi apoderado cuentas con las facultades inherentes para el buen ejercicio del presente poder, en especial de conciliar, contestar la referente demanda, transigir, reasumir, interponer recurso, novar, sustituir, renunciar, presentar acuerdos, presentar excepciones, nulidades, convenios, notificaciones de providencia, asistir a las audiencias, y en general todas y cada una de las actuaciones que sea necesario para el buen cumplimiento de su función e interés.

En aplicación del artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esta actuación se enviará a través del canal digital del suscrito apoderado judicial, mismo que figura en el Registro Nacional de Abogados, esto es el correo electrónico david-darh@hotmail.com elegido para los fines del proceso,

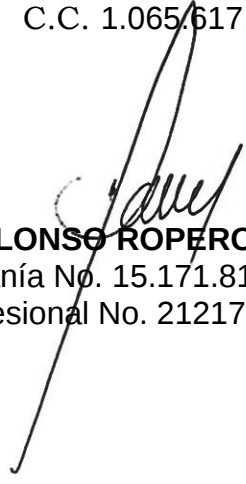
Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocer personería jurídica al abogado el doctor **DAVID ALONSO ROPERO HERNANDEZ**, en los términos y para efectos del presente poder.

Atentamente.



KATIA EILEEN CORDOBA COTES
C.C. 1.065.617.880

Acepto:



DAVID ALONSO ROPERO HERNÁNDEZ
Cedula de ciudadanía No. 15.171.817 de Valledupar (Cesar)
Tarjeta Profesional No. 212173 del C. S. de la J.

Doctor:
JAIME ENRIQUE VILLALOBO BROCHEL.
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A DEMANDADA: KATIA EILEEN CORDOBA COTES. RADICADO: 20001-4003-004-2021-00120-00
--

REF. CONTESTACION DE LA DEMANDA.

DAVID ALONSO ROPERO HERNANDEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la señora **KATIA EILEEN CORDOBA COTES** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.617.880, persona mayor de edad y domiciliada en Valledupar, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACION A LA PRESENTE DEMANDA**, que fue notificada el pasado 10 de junio del 2021, en el tiempo oportuno en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASI:

AL PRIMERO: Es cierto, la afirmación que hace el demandante al manifestar que mis clientes suscribieron una obligación crédito hipotecario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 190-176029, según costa en el certificado, pero aclaro no en la notaria 10 de Valledupar, como lo manifiesta el demandante.

AL SEGUNDO: Es cierto, la afirmación que hace la parte demandante al manifestar que mi clienta es propietaria del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 190-176029.

AL TERCERO: Es cierto, la afirmación que hace la parte demandante al manifestar que mi poderdante suscribió pagare NO. 90000068444 a favor del hoy demandante, por suma mencionada.

AL CUARTO: Es cierto, que mi poderdante suscribió pagare NO. 90000068444 a favor del hoy demandante, por suma mencionada y que se pactaron en pagar en un plazo no mayor a 240 cuotas a partir del 30 de junio del 2019 hasta su terminación de la obligación suscrita.

AL QUINTO: No es cierto, que mi poderdante allá incurrido en mora desde la fecha que hace alusión el extremo demandante ya que mi poderdante manifiesta que realizó abonos de sumas dinerarias de alto valor a la entidad demandante, de tal manera que la fecha de estar en mora no corresponde con la realidad.

AL SEXTO: No cierto, la afirmación que hace la parte demándate al manifestar que mi poderdante suscribió una obligación de un pagare por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS VENTISEIS OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MI PEOS (\$7.626.898)**, M/CET.

Lo cierto, es que existía una obligación con Bancolombia de una tarjeta de crédito N° 4513 0804 9098 4568 por valor adeudado de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000)**, junto con intereses, el cual se encuentra prescrita, sin embargo, la parte

demandante pretende a través del pagaré de fecha de dos (2) de noviembre de 2016, recuperar el valor adeudado y prescrito de la tarjeta de crédito, por consiguiente, sobre dicho título valor existe una falsedad ideológica, de tal manera, que no se ajusta a las condiciones por el cual se llenó dicho documento, teniendo en cuenta que su finalidad principal era de servir como segunda opción del pagare NO. 90000068444, como garantía del préstamo para la adquisición de la vivienda, y no como pretende hacer demostrar la parte demandante, que fue un prestamos que realizó la entidad bancaria, para ser pagadero tres años después de su creación, omitiendo un cobro mensual, y sin haberse desembolsado dicho monto a través de cheque, entrega física, o consignado a la cuenta bancaria de la demandada.

AL SEPTIMO: No es cierto, la afirmación que hace la parte demandante al manifestar que mi poderdante suscribió pagare por la suma solicitada, dicho pagaré fue alterado, mi cliente no adquirió otra obligación con Bancolombia, distinta a la obligación de adquisición de la vivienda garantizada con la hipoteca. Es absurdo pensar que una entidad bancaria proceda a prestar un dinero para hacer pagadero tres años después de su creación, cuando dicha entidad financiera se lucra es con las cuotas que se pactan para su pago mensual.

AL OCTAVO: No es cierto, que mi poderdante allá suscrito dicho pagare, por ende, no recibió de manera física ni fue consignada en su cuenta de ahorro, el dinero equivalente a la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7.626.898)**.

AL NOVENO: Se presume su autenticidad que hace alusión la parte demandante.

AL HECHO DECIMO: Es cierto la afirmación que la norma habla tácitamente en su artículo 90 del C.G.P, las causales de inadmisión.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto la afirmación que la norma habla tácitamente.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No es cierto, que la obligación sea clara expresa y exigible, toda vez que no son clara las pretensiones y mucho menos los titulo valores aportados para su exigibilidad.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Con referente este hecho mi poderdante está en conversación con la entidad demandante para llegar un posible arreglo de la obligación real y no como aparece en la respectiva demanda.

2. A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASI:

A LA PRIMERA: Me opongo, pues las principales van encaminadas a ser una afirmación, no hay pretensión alguna y exclusivamente a mi poderdante a quien recae y asuma una obligación **inexistente**, por lo que manifestamos de que las pretensiones de la parte actora no están llamadas a prosperar y mucho menos hacer reconocidas por este despacho, ni a cancelar intereses moratorios que manifiesta la parte demandante.

Por lo que de manera respetuosa solicito, a este despacho no conceder a las pretensiones antes presentadas.

Además, la pretensión incoada no tiene relación con el valor de hechos planteados que es valor de **SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL**

SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$71.904.659) el cual hoy está exigiendo.

A LA SEGUNDA: Me opongo, mi clienta no ha recibido dinero por valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7.626.898)** por parte de BANCOLOMBIA, así mismo, el pagaré de fecha de 02 de noviembre de 2016 fue alterado.

A LA TERCERA PRETENCION: Me opongo por las razones antes mencionas, hasta tanto no se resuelva la controversia de la demanda, con el fin de proteger el derecho de una vivienda digna, el debido proceso.

3. EXCEPCIONES:

Por medio del presente escrito propongo las siguientes excepciones de mérito:

TACHA DE FALSEDAD IDEOLOGICA

Propongo su señoría la tacha de falsedad ideológica del pagare de fecha de Dos (02) de noviembre de 2016, teniendo en cuenta que dicho título lo suscribió mi poderdante para garantizar la obligación del crédito para adquisición de la vivienda, alterno con el pagare del #90000068444. Así mismo, fue entregado en blanco, pero en ningún momento fue creado para exigir obligación diferente a la que se había otorgado entre las partes, que fue para la adquisición de la vivienda.

Por otro lado, la entidad en ningún momento ha desembolsado a mi poderdante dicha rubricas y mucho menos consignado a una cuenta bancaria o girado cheque alguno con respecto a la suma de dinero que aduce deber y consignada en el pagaré Dos (02) de noviembre de 2016, de ser cierto, solicito a la entidad demandante exponer los documentos necesarios para su veracidad, de lo contrario debe prosperar la tacha de falsedad ideológica planteada.

FALTA DE CAUSA PARA PEDIR.

La falta de causa para pedir está encaminada en la obligación contenida en pagare de fecha de Dos 02 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta que dicho monto nunca fue desembolsada, a las cuentas bancarias de mi cliente, de tal manera, que la parte demandante no tiene fundamento o causa para pretender el pago de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS VENTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7.626.898)**, toda vez que dicho título valor estaba previsto como segunda opción del pagaré No. 90000068444, por ende, no es viable pretender exigir el pago total de 92.116.790 cuando en realidad lo adeudado por mi cliente es un monto inferior.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

El juicio que realiza el apoderado de la parte demandante, resulta a todas luces equivocado, toda vez que hace un análisis absolutamente desproporcionado y desfasado del contenido de la obligación del caso concreto.

El extremo demandante, pretende cobrar la obligación contenida en el pagare No. 90000068444, sin tener en cuenta los abonos realizado por mi poderdante y que la pretensión secundaria no tiene vínculo alguno con el crédito hipotecario, de la obligación contenida del

demandado quien suscribió el título valor en blanco y fue alterado por la entidad hoy demandante, origen de la presente ejecución y en aras de esta actuación inapropiada solicito su señoría, dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan contra la demandada, procediendo a las comunicaciones del caso.

Para corroborar, lo preceptuado cuando se ha visto que una entidad bancaria preste un dinero a tres 3 años en el caso de Bancolombia, sin cobrar cuotas mensuales y con un plazo debidamente estipulado, como sucede en este caso, por lo que la obligación principal no debe sumarse a la obligación secundaria que pretende hacer valer la entidad demandante y así cobrar un valor que no se ajusta a la realidad de lo acordado entre partes que vinculados

Condenar en costas del proceso a la contraparte.

Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

4. PRUEBAS.

1. Me permito anexar poder para actuar debidamente diligenciando.
2. Extracto bancario de la tarjeta de crédito.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar interrogatorio de parte al gerente de Bancolombia con la finalidad de que declare la procedencia de haberse creado un pagaré como el de fecha 02 de noviembre de 2016, y otorgar un plazo para ser pagadero de tres (3 años) sin cobrar, cobrar cuotas mensuales, y si es viable para los intereses de la entidad financiera realizar una obligación en estas condiciones.

5. ANEXOS.

1. Me permito anexar poder para actuar debidamente diligenciando.
2. Lo relacionado en el acápite de prueba.

6. NOTIFICACIONES.

7.

El suscrito apoderado judicial recibe en la calle 16 No. 6-90 barrio centro de Valledupar – cesar, tel 301-636-22-34. Correo David-darh@hotmail.com.

El demandado recibe en calle 7 A - 23-59 nueva esperanza Valledupar –cesar, Correo katiacordiba0503@hotmail.com

Del señor juez.



DAVID ALONSO ROPERO HERNÁNDEZ
Cedula de ciudadanía No. 15.171.817 de Valledupar (Cesar)
Tarjeta Profesional No. 212173 del C. S. de la J.



KATIA EILEEN CORDOBA COTES

CL 7 A 23 59
VALLEDUPAR
CESAR



656

FECHA DE PAGO			Tarjeta: *****4568
AÑO	MES	DÍA	
FORMA DE PAGO			VALOR
EFFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NÚMERO



ESTADO DE CUENTA EN: PESOS

Evolucionamos nuestra imagen
pero tus tarjetas siguen
siendo válidas.



SEÑOR (A): **KATIA EILEEN CORDOBA COTES**
 TARJETA: *****4568

Recuerda estar al día en el pago de tu tarjeta para evitar cobro de intereses por mora, débitos a tus cuentas y el bloqueo de tu tarjeta.

Recuerda estar al día en el pago de tu tarjeta para evitar cobro de intereses por mora, débitos a tus cuentas y el bloqueo de tu tarjeta.

Cupo Total	Cupo de Avances	Período Facturado	
\$ 7,200,000.00	\$ 7,200,000.00	Desde: 30/04/2021	Hasta: 30/05/2021
Disponible Total	Disponible Avances	Pague antes de	Valor Pagado
\$ 0.00	\$ 0.00	INMEDIATO	

Tasas de interés vigente			Resumen Saldo Total		Resumen Pago Mínimo	
	M.V.	E.A.	Saldo anterior	9,187,564.06	Saldo en mora	9,186,870.52
			+ Compras del mes	0.00	+ Cuota compras del mes	0.00
			+ Intereses de mora	147,429.13	+ Intereses de mora	147,429.13
			+ Intereses corrientes	0.00	+ Intereses corrientes	0.00
			+ Avances	0.00	+ Cuota avances	0.00
			+ Otros cargos	0.00	+ Otros cargos	0.00
Compra un mes	0,0000 %	0,0000 %	- Pagos / abonos	693.54	+ Cuota compras anteriores	0.00
Compra 2 - 36 meses	1,9330 %	25,8281 %	Saldo a favor	0.00	- Saldo a favor	0.00
Impuestos	1,9330 %	25,8281 %	= Pagos total	9,334,300.00	= Pago mínimo	9,334,300.00
Avances	1,9330 %	25,8281 %				
Mora	1,9330 %	25,8281 %				

* Otros cargos: Este valor incluye los siguientes conceptos: Comisión avance, cuota de manejo, IVA por reexpedición, GMF y cobro por reexpedición

Con Bancolombia Acumulas + Más Puntos Colombia. Consulta tu saldo de puntos, su fecha de vencimiento, redime y entérate de todos los aliados para ti en www.puntoscolombia.com

Número de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas
008644	30/05/2021 25/05/2021	INTERESES MORA ABONO DEBITO POR MORA	147,429.13 693.54-			147,429.13 693.54-	0.00 0.00	

Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M.- defensor@bancolombia.com.co Cr. 43A #1A Sur 188 Of. 709 Medellín. Línea 018000 52 2622

FEIVER JAVIER DIAZ GUARDIOLA

ABOGADO TITULADO

Tarjeta Profesional No. 246630

ASUNTOS CIVILES LABORALES Y ADMINISTRATIVOS



Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

E.

S.

D.

Referencia: Ejecutivo Para Efectividad de la Garantía Real.

Radicado: 20001-4003-004-2021-00227-00

Demandante: BBVA COLOMBIA.

Demandado: Aracelis Solano de Fragoso.

FEIVER JAVIER DIAZ GUARDIOLA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Soledad Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.567.494 expedida en Soledad Atlántico, titular de la tarjeta profesional No. 246630 del C.S. de la J., actuando en mí calidad de procurador judicial de la señora **ARACELIS SOLANO DE FRAGOSO**, mayor de edad, y vecina de la ciudad de Valledupar Cesar, de conformidad con el poder que se encuentra anexo en el proceso de la referencia, a través del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia, estando dentro del término legal oportuno, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda primitiva, toda vez que mi poderdante actualmente no tiene obligaciones financieras vigentes con la hoy demandante, entidad financiera banco BBVA COLOMBIA, que se distingue con el número No. 093889600287521.

1-) Me opongo a que se libre mandamiento de pago por el pagaré No. 093889600287521, a favor de BBVA COLOMBIA, por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$126.148.00), por concepto de capital.

1.1-) Me opongo que se libre mandamiento de pago por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.552.432), por concepto de intereses.

2-) Me opongo a la venta en subasta pública de los inmuebles embargados y secuestrados determinados y alinderados en el hecho 2.1 de la demanda.

3-) Me opongo a la condena en costas y agencias en derecho a mi representada.

4-) Me opongo a que se decrete el embargo y secuestro del inmueble distinguido como LOTE L-2, situado en la Calle 6N Bis con Carrera 22B del Conjunto

Residencial Abierto "MIRADOR DE LA SIERRA III", descrito en la pretensión 4.1 de la demanda.

5-) Me opongo a la cancelación de los Gravámenes.

EN CUANTO A LOS HECHOS

En cuanto al **HECHO 1.)**- Es falso su señoría que mi poderdante haya adquirido la obligación consignada en el pagaré No. 093889600287521 y por el valor que manifiesta la demandante, por lo tanto, le pongo de presente que no reconozca obligación alguna y la misma no puede estar con la rúbrica firma de mi poderdante, de estarlo así, se estaría incurriendo en una falsedad.

En cuanto al **HECHO 1.1.)**. La obligación que menciona la demandante no existe, toda vez que la misma nunca ha sido adquirida por mi poderdante; por lo tanto, no se puede estar en mora de algo que nunca se ha adquirido, valga decir que la última obligación adquirida por mi representada con la entidad bancaria fue la obligación No. 00130938269600230505 de fecha 19 de junio de 2015, la cual fue cancelada el pasado 7 de marzo de 2018 por la entidad seguros de vida BBVA Colombia S.A., tal como se hace constar con el Paz y Salvo expedido por el banco BBVA Colombia de fecha 20 de marzo de 2018, que se aporta al presente escrito.

En cuanto al **HECHO 1.2.** Es falso su señoría pues si no existe una obligación en mora, no es posible que existan intereses sobre la misma, y como lo mencionado anteriormente mi representada no tiene obligaciones financieras con la entidad bancaria que hoy funge como demandante.

En cuanto al **HECHO 1.3.** Es cierto que mi poderdante es propietaria de los bienes inmuebles LOTE L-2, situado en la Calle 6N Bis con Carrera 22B del Conjunto Residencial Abierto "MIRADOR DE LA SIERRA III" con un área de 200.60 metros cuadrados, del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, no obstante, solicito a su señoría abstenerse decretar medida cautelar sobre los bienes de mi representada, toda vez que mi representada no tiene obligación bancaria con la entidad bancaria que hoy está demandando.

En cuanto al **HECHO 2.** Me opongo, lo anterior si se tiene en cuenta que la obligación no es clara, no es expresa, como tampoco exigible; toda vez que el pagaré que hoy se reclama no cuenta con la rúbrica firma de mi poderdante; por lo tanto, no presta merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito presentar las siguientes excepciones de merito:

1-) EXCEPCIÓN INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN: Toda vez que mi poderdante nunca contrajo obligación con referencia al título valor (pagaré No. 093889600287521), que hoy se reclama.

2-) EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO: Consiste esta excepción de mérito en que la obligación contenida en el pagaré No. 093889600287521, que hoy reclama la demandante, nunca fue firmado por mi poderdante, es decir que nunca nació a la vida jurídica, por lo tanto, se le está cobrando algo que no se debe.

3-) FALTA DE LO ELEMENTOS ESENCIALES PARA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO: porque para que pueda librar mandamiento de pago debe existir una obligación clara, expresa y actualmente exigible consignada en un título valor, que para el caso en litigio sería un pagaré, así las cosas, tenemos que el título valor que hoy se reclama carece de los requisitos formales, pues no reposa en el traslado de la demanda el título para autorizar valor reclamado que sustente la demanda, solo se observa un instructivo para autorizar diligenciar un título valor y un certificado de libertad y tradición, cabe anotar que ese instructivo se realizó para ser diligenciado conjuntamente con el pagaré No. 00130938269600230505 de fecha 19 de junio de 2015, la cual fue cancelada el pasado 7 de marzo de 2018 por la entidad seguros de vida BBVA Colombia S.A., tal como se hace constar con el Paz y Salvo expedido por el banco BBVA Colombia de fecha 20 de marzo de 2018. Que se aporta a la presente contestación.

4-) PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN: la prescripción del título ejecutivo como quiera que las obligaciones prescriben a los tres años si no se ejecutan, la obligación que hoy se reclama se firmó entre las partes desde el año 2015, y tal como se demuestra esa obligación ya fue cancelada en su totalidad por la aseguradora Seguros de Vida BBVA Colombia S.A., el pasado 7 de marzo de 2018, y motivo por el cual a mi poderdante se le expidió su respectivo Paz y Salvo el día 20 de marzo de 2018.

5-) EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Consiste esta excepción de mérito en que mi representada tuvo una obligación con el banco BBVA Colombia la cual se suscribió por conducto del pagaré No. 00130938269600230505 de fecha 19 de junio de 2015, obligación que ya fue cancelada el pasado 7 de marzo de 2018 por la entidad seguros de vida BBVA Colombia S.A., tal como se hace constar con el Paz y Salvo expedido por el banco BBVA Colombia de fecha 20 de marzo de 2018

6-) TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO: toda vez que no existe Título Ejecutivo al interior de la demanda o por pago total de esta.

PRETENSIONES

1-) Que se condene en costas al demandante en costas y agencias en derecho.

2-) Que se imponga una sentencia ejemplarizante por los perjuicios causados al demandado.

FEIVER JAVIER DIAZ GUARDIOLA

ABOGADO TITULADO

Tarjeta Profesional No. 246630

ASUNTOS CIVILES LABORALES Y ADMINISTRATIVOS

COLOMBIA
BOGOTÁ, D.C.
14 de junio de 2018



3-) Al demandante se compulse copia de la demanda a la fiscalía, para que se investigue porque se puede estar incurriendo en una conducta penal.

PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba lo siguiente:

DOCUMENTOS:

1-) orden de pago emitido por BBVA Seguros Colombia S.A., a favor del banco BBVA COLOMBIA de fecha 7 de marzo de 2018, donde consta el pago total de la obligación.

2-) Certificación Paz y Salvo expedido por BBVA COLOMBIA,

3-) Queja que se elevo ante la superintendencia financiera donde se evidencia las irregularidades que se encuentra realizando el banco BBVA COLOMBIA.

4-) pagaré No. 00130938269600230505 de fecha 19 de junio de 2015.

OFICIAR

Solicito a su señoría se sirva oficiar a la entidad Bancaria denominada BBVA COLOMBIA, a fin que envíe con destino a este proceso aporte se sirva aportar el Paz Y Salvo de fecha 20 de marzo de 2018.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver el representante legal de la parte demandante, el cual haré en sobre cerrado, reservándome la facultad para variarlo a la modalidad oral.
Se pretende provocar una confesión, con el objeto de desvirtuar la existencia de obligación del título valor por el que hoy se reclama.

OBJETO DE PRUEBA:

Se pretende demostrar con la práctica de esta prueba el pago total s realizados por mi mandante, Libros de contabilidad, comprobantes de pago por caja, cubre el total de la obligación.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

Arts. 92, 97, 488 y s.s. del C.P.C., Art 96, 100, 101, 442 Numeral 1. Del C.G.P

ANEXOS

Se anexan los documentos señalados en el acápite de pruebas y el poder para actuar.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: La que aparece en el libelo demanda.

FEIVER JAVIER DIAZ GUARDIOLA

ABOGADO TITULADO

Tarjeta Profesional No. 246630

ASUNTOS CIVILES LABORALES Y ADMINISTRATIVOS



DEMANDADO: Carrera 19D No. % Norte -53, Casa 5C, al teléfono 3007928581 o al correo aracelisolanode@hotmail.com ,

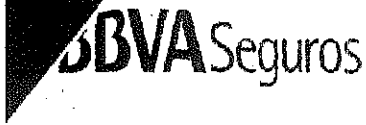
EL SUSCRITO APODERADO: Cra.11c No. 48 – 35 Barrio Soledad 2000, en soledad Atlántico o a correo abogado_diazguardiola@hotmail.com

Atentamente,

FEIVER JAVIER DIAZ GUARDIOLA

C.C. No. 8.567.494 de Soledad.

T.P. No. 246630 del C.S. de la J.



ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO 21613224 ORDENADA
COMPAÑIA : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A

NIT 8600030201 VR. A GIRAR: 5134.999.667
RAZON SOCIAL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA
SUCURSAL BANCASEGUROS F. Emisión Pago 07/03/2018
F. FACTURA 07/03/2018 F. Prevista Pago 07/03/2018
FACTURA SIN FACTURA Ciudad BOGOTA D C
REGIMEN TRIBUTARIO COMUN CUENTA
FORMA PAGO INTEROFICINA
TIPO DE CUENTA
BANCO
No. CREDITO 00130938009600230605 OFICINA GESTORA VALLEDUPAR
DESCRIPCION DEL PAGO sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías
MONEDA Valledupar- pago a fecha de siniestro
CONTRATO: PESOS
TIPO DEL CONCEPTO SINIESTRO

DETALLE DEL PAGO

SUCURSAL(POLIZA): DIRECCION GENERAL POLIZA: VGDB-85 CERTIFICADO: 12011
NIT/C.C.: 860003020-1 TOMADOR: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. F.SINIESTRO: 12122016
NIT/C.C.: 26982524 ASEGURADO: ARACELIS SOLANO DE FRAGOZO
SINIESTRO: VGDB-8000 RAMO: 20-VIUA GRUPO
AMPARO AFECTADO: INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN

VR. FACTURA BRUTO \$		134,999,667	VR. IVA \$	00	VR. FACTURA NETO \$	134,999,667
CIA	COD. CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA			DEBITO	CREDITO
02	512110	SEGUROS DE PERSONAS			134,999,667.00	0
02	25520004	SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR ACSELX			00	134,999,667.00
02					134,999,667.00	134,999,667.00
TOTAL						

ELABORADO POR
DIANA CAROLINA ALGARRA PENA ALGARRA PENA

AUTORIZADO POR

Fecha Impresión:
07/03/2018 09:57 AM

AcasoBI
Aplicación Configurable de Seguros en Línea

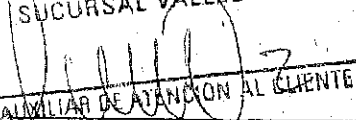


BBVA COLOMBIA
CERTIFICA

Que ARACELIS SOLANO DE FRAGOZO
Identificado(a) con CEDULA CIUD. número
26982524 expedido(a) en BARRANCAS se encuentra
a paz y salvo con nuestra Entidad por concepto del (de la)
PRÉSTAMO HIPOTECARIO número 00130938009600230505 (*), el
(la) cual se encuentra totalmente cancelado(a).

La presente constancia se expide en la ciudad de VALLEDUPAR
a los 20 días del mes de MARZO del año 2018.

Cordialmente

SUCURSAL VALLEDUPAR

AJILIAR DE ATENCION AL CLIENTE

Firma funcionario autorizado

(*) Este paz y salvo no comprende las utilizaciones de la
tarjeta de crédito efectuadas en el exterior.

BBVA

HOJA NÚMERO 2 QUE SE ANEXA COMO PARTE INTEGRANTE DEL PAGARÉ NÚMERO 00130938269600230505

En caso de mora y a partir de ella, pagaré(mos) intereses moratorios calculados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la Ley, para cada periodo en que persista la mora. Queda expresa e irrevocablemente entendido que quedará de plazo vencido este pagaré desde el momento en que se presente la correspondiente demanda judicial o sea sometido su incumplimiento a la decisión de la justicia arbitral, sin que para el efecto sea necesario aviso o requerimiento previo a mi(nosotros), cuando se presente alguno de los siguientes eventos: i). Los casos de aceleración de los plazos previstos en la Ley; ii). Cuando no se pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o de cualquiera otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) contraída(s) en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"**; iii). Si los bienes de uno cualquiera de los otorgantes son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; iv). Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; y, v). Si falleciere uno cualquiera de los otorgantes. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** para debitar, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s) conjunta(s) o alternativa(s) así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviere(mos), el valor insoluto de este pagaré y sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas que aquí se han consignado, así como el valor de las cuotas de amortización y sus accesorios. Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos e impuestos de este título valor, en el evento que se causen, lo mismo que la comisión por concepto de estudio de crédito y demás comisiones, los honorarios por concepto de la actualización de estudio de títulos y de avalúos, si hubiere lugar a ello, los honorarios por concepto de abogado en caso de cobro judicial, costas, aportes y demás conceptos previstos en el artículo 782 del Código de Comercio así como los gastos en que deba incurrir el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** para hacer efectivas las obligaciones incorporadas en el presente instrumento a mi(nuestro) cargo en caso de incumplimiento y las primas del seguro de vida de deudores y de daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, en el entendido que tendré(mos) libertad de contratar dichos seguros con la Compañía que escoja(mos) siempre y cuando la cobertura y demás condiciones exigidas se ajusten a las establecidas en los Reglamentos de crédito del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"**. El mismo interés de mora pactado en este pagaré se aplicará sobre estas sumas. Acepto(amos) desde ahora expresamente y autorizo(amos) de manera permanente e irrevocable al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno cualquiera de los firmantes, en el entendido de que tales ampliaciones de plazo, reestructuraciones o refinanciaciones no producen novación ni extinguen las garantías personales ni reales constituidas. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** para contabilizar abonos de cartera y me(nos) acojo(gemos) expresamente a los sistemas de amortización y abono que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** tenga establecidos. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** o que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas,

BBVA

HOJA NÚMERO 3 QUE SE ANEXA COMO PARTE INTEGRANTE DEL PAGARÉ NÚMERO 00130938269600230505

amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones. Se suscribe este título, en la ciudad de VALLEDUPAR XXXXXXXXXXXX a los 19 días del mes de JUNIO XXXXXX del año 2015.

Aracelis Solano de Fragoza

NOMBRE

Nº 26982524 de B/cas

NOMBRE

C.C.

Kra 19b #5 Norte-53, Casa 5C

C.C.

DIRECCIÓN

300 792 8581

DIRECCIÓN

TELÉFONO

TELÉFONO

FIRMA

FIRMA

NOMBRE

NOMBRE

C.C.

C.C.

DIRECCIÓN

DIRECCIÓN

TELÉFONO

TELÉFONO

FIRMA

FIRMA

NOMBRE

NOMBRE

C.C.

C.C.

DIRECCIÓN

DIRECCIÓN

TELÉFONO

TELÉFONO

FIRMA

FIRMA

BBVA

PAGARÉ HIPOTECARIO CUOTA CONSTANTE AMORTIZACIÓN GRADUAL EN PESOS PERSONA NATURAL No. 00130938269600230505

Yo(Nosotros) ARACELIS SOLANO DE FRAGOZO XXXXXXXX , XX ,
XXX , XX
XXX Y XX , identificado(s)
con las cédulas de ciudadanía número(s) 26982524 , XXXXXXXXXXXX , XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX , XXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX , expedida(s) en BARRANCAS XXXXXXXXXXXX , XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX , XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX respectivamente, obrando en
nombre propio, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. "BBVA", en su oficina VALLEDUPAR XXXXXXXX de la ciudad de VALLEDUPAR XXXXXXXX ,
la suma de \$ 140,000,000.00 XXXXXXX moneda legal colombiana, que reconozco(ceamos)
solidariamente adeudarle por valor recibido en virtud del crédito hipotecario para adquisición de
vivienda que he(mos) contraído de conformidad con lo establecido en la Ley 546 de 1999, la cual
declaro(amos) conocer y aceptar. La suma expresada en este título valor la cubriré(emos) en n cuotas
mensuales iguales y sucesivas, cada una por valor de \$ 1,779,176.39 XXXXXXX moneda legal
colombiana, la primera (1a) de las cuales será exigible el día 19 del mes de JULIO XXXX del
año 2015 y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción hasta su total cancelación. Las cuotas
periódicas antes previstas comprenden el valor de la amortización a capital y de los intereses causados en
cada período, liquidados sobre las sumas pendientes de pago a una tasa del 13.898 por ciento efectivo
anual pagaderos en su equivalente mes vencido. El valor de la cuota mensual, tanto por capital como por
intereses, se obtendrá en cada uno de los meses aplicando la siguiente fórmula que declaro(amos) conocer
y aceptar y que se encuentra debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria:

$$C = D / a_{n|i}$$

PAGARE O CARTA DE INSTRUCCIONES Y PAGA



M026300110234009389600230505

donde:

- C = Valor de la Cuota mensual uniforme en pesos.
- $a_{n|i}$ = Valor presente de n pagos unitarios periódicos a la tasa i por periodo.
- D = Monto del préstamo en pesos.
- n = Plazo en Meses
- i = Tasa Efectiva mensual equivalente a la tasa efectiva anual i_a sobre pesos.

$$i = [(1 + i_a)^{(1/12)}] - 1$$

Abogado Ángel Francisco Peña Arrieta.
Especialista en Derecho Constitucional - U. Libre.
Especialista en Seguro - U. Externado.



Valledupar - Cesar.

Señor: (a)

**Representante Legal del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., o quien
Corresponda.**

E.

S.

M.

Referencia: Solicitud de copia de devolución de dinero y cancelación del crédito No. 938-9600287521. Con copia a la superfinanciera.

Cordial saludo.

ANGEL FRANCISCO PEÑA ARRIETA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado especial **ARACELIS SOLANO DE FRAGOZO**, de la usuaria financiera del banco **BBVA COLOMBIA S.A.**, sucursal - Valledupar, por medio del presente escrito y haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política y el Art. 13 y subsiguientes de la Ley 1755 de 2015, allego ante la empresa que usted representa, petición formal sobre los siguientes hechos y fundamentos:

I. HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Que mi poderdante la señora **ARACELIS SOLANO DE FRAGOZO**, con C.C. 26.982.524 el pasado 19 de junio del 2015 tomo el crédito hipotecario No. 00130938269600230505 con la entidad bancaria BBVA COLOMBIA S.A., que usted hoy representa.
2. Concomitante con la toma del crédito No. 0130938269600230505 en mención mi prohijada fue asegurada mediante el seguro de vida Grupo Deudores consistente en la póliza No. 0110043 con la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., siendo beneficiario y tomador la entidad bancaria arriba nombrada.
3. Que posterior a la toma del crédito en mención en la fecha 22/julio/2016 a SOLANO DE FRAGOZO, mediante dictamen de invalidez le declararon una pérdida de capacidad laboral superior al 50% por lo que es considerada invalida y le reconocen su derecho pensional.
4. En atención a su estado de invalidez, la poderdante hace las reclamaciones extra judicial y judicial de la activación del seguro vida grupo deudores relacionado en el hecho dos de la presente petición, en busca que se le cubraria el valor de la obligación de su crédito hipotecario.
5. Que el Juzgado 4 Penal Municipal de Valledupar, el pasado 06 de febrero del 2018 ante la negativa de la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., de activar el seguro reclamado mediante tutela radica No. 2018 -00045 ordenó se ampararan los derechos fundamentales de SOLANO DE FRAGOZO y consecuentemente la activación del seguro VGD No.

0110043 que cubre la obligación antes citada, del cual era asegurada y beneficiaria indirecta la petente.

6. En atención a lo anterior, mediante escrito de fecha 07 de marzo del 2018 la aseguradora arriba mencionada manifiesta que procedieron a pagar en su totalidad el crédito No. 00130938269600230505 que mi representada tenía con la entidad bancaria BBVA COLOMBIA S.A., que usted representa por valor de \$134.999.657 que en su momento se giró dicho dinero.
7. **Que el banco BBVA COLOMBIA S.A., el pasado 20 de marzo del 2018 le expide certifica a la señora Aracelis Solano De Fragozo, que se encuentra a Paz y Salvo, por el concepto del préstamo hipotecario consistente en la obligación No. 00130938269600230505 por lo que se encuentra totalmente cancelado dicho crédito.**
8. **Avanzando en el tiempo tenemos, que desde el mes de octubre del 2018 a octubre del 2019 la entidad bancaria le empezó hacer unos descuentos a mi poderdante Aracelis Solano De Fragozo, de manera arbitraria y sin previa autorización, por una supuesta obligación que nunca ha tomado.**
9. La poderdante le solicitó a la entidad bancaria las razones de los descuentos que le venían haciendo a su pensión y estos le manifestaron lo siguiente:

“sin embargo por medio de sentencia de segunda instancia del 5 de abril del 2018, el Juez Tercero Penal del Circuito de Valledupar – Cesar, revoco la providencia quedando sin efecto la sentencia de primera instancia.

*Ante esta nueva situación, la entidad BBVA Seguros De Colombia solicitó de manera formal a BBVA Colombia los recursos utilizados en la cancelación total del rédito Hipotecario No. 0013****0505*

*Debido a que dicha obligación se encuentra cancelada, el Banco procedió a formalizar el crédito-Hipotecario N° 0013****7521 (subraya el suscrito)*
(...).

El valor de \$131.773.077,00, fue abonado en cuenta del BBVA Seguro de Colombia, en cumplimiento del reintegro solicitado
(...)”

10. **La supuesta formalización del crédito No. 938-9600287521 por valor de 131.885.093,55 y los descuentos hechos con relación a esa obligación es un hecho arbitrario y propio de la posesión dominante de parte de la entidad bancaria que usted representa, pues Solano De Fragozo, nunca ha dado autorización alguna para esos descuentos ni mucho menos ha firmado y solicitado dicho crédito.**
11. **Que en atención a que esa obligación que hoy se reclama nunca fue firmada por mi poderdante, por lo que los descuentos hechos son ilegales y arbitrarios, pues la única obligación (00130938269600230505) que tenía la petente, con dicha entidad bancaria ésta está a Paz y Salvo,**

dado que fue debidamente pagada y cancelada al raíz de la activación del seguro que la amparaba.

12. Que a la fecha la entidad bancaria ha realizado los siguientes descuentos:

<u>Meses de descuento</u>	<u>y</u>	<u>Valor de los descuentos.</u>
Octubre del 2018		\$ 1'708.280,27
Noviembre del 2018		\$ 368.099,23 y 697.211,00
Diciembre del 2018		\$ 644,00 y 646.472,99 y 1'718.744,18
Enero del 2019		\$ 504.807,83 y 1'125.664,73
Febrero del 2019		\$ 1'630.015,58
Marzo del 2019		\$ 198.014,69
Abril del 2019		\$ 308,00 y 1'580.252,96 y 1'486.725,66
Mayo del 2019		\$ 1'628.894,00
Junio del 2019		\$ 1'628.590,57
Julio del 2019		\$ 1'250.815,01 y 377.503,87
Agosto del 2019		\$ 1'627.804,46
Septiembre del 2019		\$ 1'627.435,29
Octubre del 2019		\$ 1'622.862,09

Para un valor total de \$ 21'429.065,29

13. Que el fallo de tutela de segunda instancia, nunca ordenó al banco **BBVA COLOMBIA S.A.**, devolver el dinero pagado por la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sobre el crédito hipotecario consistente en la obligación No. 00130938269600230505 que en su momento tenía mi cliente.

14. El claro que la entidad bancaria no tiene por qué cobrarle a mi poderdante una obligación que no existe y tampoco debió supuestamente devolver la plata del valor del seguro porque eso era una obligación de la aseguradora antes mencionada para con el beneficiario.

Es fácil concluir que la conducta desplegada por la entidad bancaria contraria las disposiciones que regula la materia como EOSF la Ley 1328 de 2009 entre otras disposiciones:

Por su parte la Ley 1328 del 2009 establece en su Art. 7 numeral G lo siguiente:

“g) Abstenerse de hacer cobros no pactados o no informados previamente al consumidor financiero, de acuerdo con los términos establecidos en las normas sobre la materia, y tener a disposición de este los comprobantes o soportes de los pagos, transacciones u operaciones realizadas por cualquier canal ofrecido por la entidad vigilada. La conservación de dichos comprobantes y soportes deberá atender las normas sobre la materia.”

En atención a ello solicitare lo siguiente.

II. PETICIONES:

*Abogado Ángel Francisco Peña Arrieta.
Especialista en Derecho Constitucional - U. Libre.
Especialista en Seguro – U. Externado.*

PRIMERO: Solicito a la entidad BANCARIA BBVA COLOMBIA S.A., que haga la devolución de los valores (**\$21'429.065,29**) descontados durante los meses de octubre de 2018 a octubre de 2019 con relación al supuesto crédito hipotecario No. **938-9600287521** por las razones expuesta anteriormente.

SEGUNDO: Solicito se cancele el supuesto crédito hipotecario No. 00130938269600230505 y consecuentemente le entregue el certificado de paz y salvo a mi poderdante **ARACELIS SOLANO DE FRAGOZO**, con C.C. 26.982.524 por lo argumentado anteriormente.

TERCERO: Que la entidad bancaria se abstenga de cobrar los saldos ya pagados en nombre de **ARACELIS SOLANO DE FRAGOZO**.

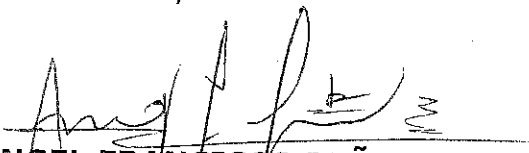
III. PRUEBAS:

- 1- Copia del pagare del crédito No. 00130938269600230505 que en su momento tomo mi poderdante.
- 2- Orden y detalles del pago del crédito No. 00130938269600230505
- 3- Certificado de Paz y Salvo del Crédito No. 00130938269600230505
- 4- Escrito de 22 de noviembre del 2018 donde mi poderdante manifiesta que no tiene conocimiento del crédito 938-9600287521.
- 5- Escrito de fecha 3/diciembre/2018 donde se informa que supuestamente se crea la supuesta obligación **938-9600287521**
- 6- Certificado de la supuesta obligación No. **938-9600287521**
- 7- Extractos Bancario donde se reflejan los descuentos hechos.
- 8- Copia de la cédula de ciudadanía de la poderdante.
- 9- Poder para actuar.

IV. NOTIFICACIONES:

El suscrito la carrera 30 No 4 – 20 condominio Diomedes Daza Casa C-2 de Valledupar – Cesar, Celular 304-5260138 Email: angelf55@hotmail.com

Cordialmente,



ANGEL FRANCISCO PEÑA ARRIETA.
C.C. 77.094.284 De Valledupar – Cesar.
T.P. 212908 del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior con copia a la Superintendencia Financiera. ✓

Señor,
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL – VALLEDUPAR CESAR
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: HUGO CARLOS GRANADOS CORDOBA
Rad: 2021-390
Asunto: CONTESTACION DEMANDA

ANDRES CRISTOBAL RIAÑO BURGOS, mayor de edad, identificado con la C.C. 72.161.882 de Barranquilla-Atlántico, domiciliado en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 86177 del C. S. J.; actuando en mi condición de apoderado de la parte demandada tal como consta en el poder adjunto en la presente contestación, estando dentro del termino para hacerlo, me permito contestar la demanda, oponiéndome a cada una de las pretensiones y presentando excepciones de merito, de la siguiente manera.

A LOS HECHOS

EL HECHO PRIMERO. NO ES CIERTO, que mi poderdante HUGO CARLOS GRANADOS CORDOBA suscribiera el pagare No 0220049-003816158 por el valor que se encuentra plasmado en el hecho primero, como tampoco las fechas relacionadas en dicho pagare aportado a la demanda corresponden a el tiempo en que mi poderdante firmara el pagare.

Lo cierto dentro del presente proceso y lo señalado en el hecho primero es que mi poderdante firmo en blanco un pagare a favor de la demandante COMULTRASAN, el cual de manera abusiva fueron llenados los espacios en blancos por la entidad financiera y plasmando una cuantía que jamás la demandada haya girado o entregado al demandado el mes de Octubre de 2017 y por valor de \$ 23.196.600 cop

EL SEGUNDO HECHO. NO ES CIERTO, mi poderdante en la fecha señalada no suscribió el pagare No 0700049003184427, como tampoco recibió la suma de dinero descrita en el hecho segundo.

Lo cierto dentro del presente proceso y lo señalado en el hecho primero es que mi poderdante firmo en blanco un pagare a favor de la demandante COMULTRASAN, el cual de manera abusiva fueron llenados los espacios en blancos por la entidad financiera y plasmando una cuantía que jamás la demandada haya girado o entregado al demandado el mes de Octubre de 2017 y por valor de \$ 23.196.600 cop

EL TERCER HECHO. NO ES CIERTO, como primero tenemos que el demandado no adeuda la cuantía señalada en el tercer hecho, teniendo en cuenta que el pagare relacionado No 0220049-003816158 no fue firmado por ese valor como tampoco a la fecha señalada del 14 de febrero de 2021 no constituía mora.

Por otra parte el demandado tampoco adeuda la cuantía señalada en el pagare No 070-0049-003184427 y la fecha señalada 16 de Diciembre de 2020 tampoco constituía mora.

EL CUARTO HECHO. ME OPONGO, teniendo en cuenta que el demandado no adeuda las cuantías señaladas y que de manera abusiva fueron colocadas por la entidad demandante en los pagare No 0220049-003816158 y el pagare No 0700049003184427.

EL QUINTO HECHO. NO ME CONSTA QUE LO PRUEBE.

EL SEXTO HECHO. NO ES CIERTO, lo anterior lo sustento y probare teniendo en cuenta que el demandado presento a la entidad demandante una solicitud en aras que se hiciera efectivo la póliza de seguro a deudor teniendo como hecho cierto la perdida de capacidad laboral.

EL SEPTIMO HECHO. NO ME CONSTA QUE LO PRUEBE.
EL OCTAVO HECHO. NO ME CONSTA QUE LO PRUEBE

EL NOVENO HECHO. NO ME CONSTA QUE LO PRUEBE

OPOSICION

Me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda

EXCEPCIONES DE MERITO

Cobro de lo no debido

La excepción esta sustentada en las pruebas presentadas y las siguientes consideraciones. El demandado, en virtud de una perdida de capacidad para laborar y teniendo en cuenta que tenia unas obligaciones financieras, le solicito mediante memorial dirigido a el representante legal de la entidad COMULTRASAN hiciera efectiva la póliza a deudor que tomara en ocasión a los créditos financieros otorgados, teniendo en cuenta como hecho real que por junta medica laboral se le había calificado con una perdida de capacidad del 70.95%, fecha de dictamen Abril 15 de 2021, tal como consta en el dictamen que anexo a la presente contestación.

Por otra parte su señoría los pagare presentados fueron llenados de manera abusiva toda vez que la cuantía señalada no corresponde al préstamo de dinero que recibiera el demandado.

Teniendo en cuenta lo probado anteriormente, solicito al señor juez decretar probada la excepción de cobro de lo no debido, teniendo en cuenta la solicitud presentada por mi poderdante señor HUGO CARLOS GRANADOS CORDOBA a la demandante en la cual solicita se haga efectiva la póliza de seguro a deudor que este había adquirido para la época en que le fuera aprobado el crédito financiero. Póliza que ampara la perdida de capacidad laboral. Vale la pena destacar que el demandado se encuentra imposibilitado para laboral debido a su cuadro clínico y por ello la demandada debe hacer efectiva dicha póliza.

PRUEBAS

Aporto como prueba memorial dirigido al representante legal de COMULTRASAN mediante el cual en el año 2021 en el cual solicito se hiciera efectiva la póliza de seguro a deudor, solicitud que a la fecha no a sido atendida por la entidad demandante

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez citar y hacer comparecer a la Dra. ELDA JOHANNA BLANCO SERRANO, quien de acuerdo a la demanda es el representante legal de FINANCIERA COMULTRASAN, para que se sirva responder interrogatorio de parte que se le realizara el día de la audiencia, en ocasión a los hechos de la demanda y las pruebas presentadas por las partes intervinientes.

Sirva señor juez ordenar aquellas pruebas que de oficio considere su señoría conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos de la demanda y su contestación.

ANEXOS

Poder para actuar.

Memorial mediante el cual se hace solicitud de hacer efectiva póliza a deudor.

Dictamen de perdida de capacidad laboral.

NOTIFICACIONES

A el apoderado de la parte demandada a través de mi correo electrónico riasim.abgds@hotmail.com o a través de mi abonado telefónico No 3156206569

A el demandado a través de su correo electrónico hugocarlosgranados@gmail.com

Atentamente,

ANDRES CRISTOBAL RIAÑO BURGOS
C. C. 72.161.882 de Barranquilla - Atlántico
T. P. NO. 86177 del C. S. J

Señor,
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL – VALLEDUPAR CESAR
E. S. D.

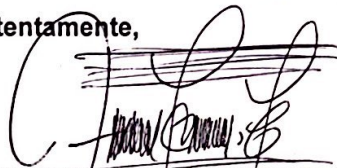
Asunto: PODER ESPECIAL

HUGO CARLOS GRANADOS CORDOBA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.022.312 expedida en Valledupar - Cesar, vecino de esa ciudad, domiciliado y residenciado en la Cra 23 No 6N – bis 1 – 40, Mirador de la Sierra 2 Bloque D Apartamento 404 de la ciudad de Valledupar, actuando en mi condición de demandado, dentro del proceso radicado No 2021-390, por medio del presente memorial me permito conferirle **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE EN CUANTO A DERECHO SE REFIERE** al Dr. **ANDRES CRISTOBAL RIAÑO BURGOS**, mayor de edad, identificado con la C.C. 72.161.882 de Barranquilla-Atlántico, vecino de esta ciudad, con oficina judicial ubicada en la Cra. 54 No. 64- 97 de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 86177 del C. S. J.; para que en mi nombre y representación, presente **CONTESTACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA**, que cursa en su despacho en mi contra.

Mi apoderado quedara investido con las facultades generales consagradas en el artículo 77 del C. G. P. y de las especiales de **NOTIFICARSE EN MI NOMBRE, CONCILIAR, SUSTITUIR, DIRIMIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR, APORTAR PRUEBAS, LLENAR FORMULARIOS** y realizar todas las actuaciones necesarias en busca del reconocimiento del presente mandato, demás facultades especiales consagradas en Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Conceptos, Actos administrativos, doctrina y jurisprudencia que regulen la materia en aras de la defensa de mis intereses sociales, culturales, laborales, familiares y económicos.

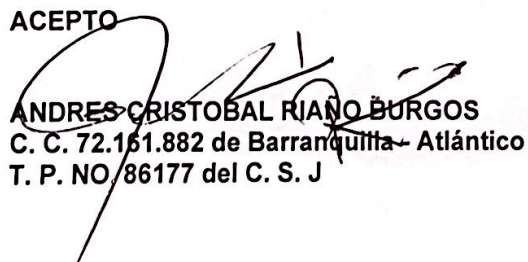
Sírvase a reconocerles personería jurídica a mis apoderados.

Atentamente,



HUGO CARLOS GRANADOS CORDOBA
C.C. No. 77.022.312 expedida en Valledupar - Cesar

ACEPTO



ANDRES CRISTOBAL RIAÑO BURGOS
C. C. 72.161.882 de Barranquilla- Atlántico
T. P. NO 86177 del C. S. J

NOTARIA
DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

CUARTA
BARRANQUILLA

NOTARIA
DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8210551

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diecinueve (19) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Barranquilla, compareció: HUGO CARLOS GRANADOS CORDOBA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77022312 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m30xrd37mr
19/01/2022 - 11:52:04



NOTARIA CUARTA
BARRANQUILLA
DO

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER - JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR signado por el compareciente.

AS.



ANDRES MANUEL SALTARIN GRACIA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m30xrd37mr

NOTARIA CUARTA
DEL CIRCULO
CA

Acta 1

0051

ESTADO DE CUENTA

Financiera COMULTRASAN

NIT. 904.009.752-8

HUGO CARLOS GRANADOS CORDOBA

0

K455575

Estimado Asociado: Para brindarle un excelente servicio, por favor presente este Estado de Cuenta para la cancelación de su cuota.

FECHA DE CORTE	FECHA LÍMITE DE PAGO	VALOR TOTAL A PAGAR
2017/10/17	2017/11/02	663.147,00

Agencia Virtual

Pague su crédito desde otras entidades financieras y desde tarjetas de crédito en nuestra Agencia Virtual. Si aún no tiene el servicio regístrese por medio de la página web www.financieracomultrasan.com.co

INFORMACIÓN GENERAL DEL CRÉDITO

Valor del Crédito	Sistema de Amortización	Pago en Meses	Cuotas que se Cancelan	Número de Cuotas Pendientes para Pago Total	Saldo Anterior
23.196.600,00	MENSUAL	60	Desde 18 Hasta 18	43	19.249.774,00
Cuenta asignada para Débito Automático	Tasa de Interés Corriente Pactada Nominal Mes Vencido	Tasa de Interés Corriente Pactada Efectiva Anual	Tasa de Interés Corriente Cobrada Efectiva Anual	Tasa de Interés Mora Cobrada Efectiva Anual	
02049103387	21,60 %	23,87 %	23,87 %	55,14 %	

DETALLE DEL PAGO ANTERIOR

Abono a Capital	Intereses Corrientes	Intereses de Mora	Seguro de Vida	Seguro Incendio y Terremoto	Seguro Vehículo	Comisiones	Otros	Valor Pagado	Saldo Capital a la Fecha de Corte
287.219,00	346.496,00	1.039,00	9.432,00	0,00	0,00	0,00	0,00	644.186,00	18.962.555,00

VALOR A PAGAR CUOTA DEL MES

Abono a Capital	Intereses Corrientes	Intereses de Mora	Seguro de Vida	Seguro Incendio y Terremoto	Seguro Vehículo	Comisiones	Otros	Valor a Pagar Cuota	Saldo Capital Después del Pago
292.529,00	341.326,00	0,00	9.292,00	0,00	0,00	0,00	0,00	643.147,00	18.670.026,00

CRÉDITO No. 03904900249051900

Valor en Mora

0,00

Valor a Pagar

643.147,00

APORTES No. 01049106288

Valor a Pagar

20.000,00

PAP No. 0

Valor a Pagar

0,00

ESTADO DE CUENTA No. 11951613

El (los) abono(s) o pago(s) con cheque(s), se entenderán efectuado(s) una vez verificada su autenticidad, y se haya hecho efectivo el título valor de acuerdo con el Código de Comercio.

CRÉDITO



(415)7709998020047(8020)003904900249051900(3900)0000643147(96)20171102

APORTES



(415)7709998020054(8020)001049106288(3900)0000020000(96)20171102

PLAN DE AHORRO PROGRAMADO

TENGA EN CUENTA

- Si el Estado de Cuenta no lo llega oportunamente, ello no lo exime de efectuar el pago en la fecha prevista.
- El adecuado manejo de su crédito es su mayor referencia. Si su obligación se encuentra en mora, Financiera Comultrasan realizará el respectivo reporte a las centrales de riesgos, pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Este es un reporte negativo (Art. 12 Ley 1250 de 2008).
- Si el pago se efectúa en cheque, en caso de devolución el girador debe pagar a la Cooperativa una sanción del 20% sobre el importe del mismo de conformidad con el artículo 731 del C.Co. Solo se recibe un cheque por producto.
- En caso de que el derecho de dominio de esta obligación sea transferido por Financiera Comultrasan a título de compraventa, subrogación, cesión de derechos etc. se tendrá como válida esta comunicación para efectos de los reportes a que haya lugar por parte de quien adquiera legalmente la obligación.
- Es importante que conserve todos sus comprobantes de pago para cualquier reclamación. Cualquier inconformidad favor dirigirla a nuestros revisores fiscales AUTOTRA & FINANZAS AUTOTRA S.A.S. Calle 35 No. 16-21 oficina 500 en Bucaramanga o al correo electrónico gerencia@autotra.com

07-406 (33)

HJ-CA-027



«Juntos nos divertimos ahorrando»

Abre o incrementa el saldo de tu Minicuenta o SuperPlan+ y reclama gratis tu Cajita Comultrasónica



FORMAS DE PAGO

- Por transferencia desde su(s) cuenta(s) de ahorro a través de nuestro Servicio de Audiorespuesta.
- Con débito automático con previa autorización del pago mensual desde su(s) cuenta(s) de ahorro.
- A través de nuestros canales aliados de recaudo:
 - A nivel nacional en los puntos Efecty. Código del convenio 110337
 - En los puntos de Apuestas Cúcuta 75 en Norte de Santander.
 - En los puntos COOPENESSA en Bucaramanga, Área metropolitana, Letrijá y Barrancabermeja.
- A través de la Agencia Virtual en la página web www.financieracomultrasan.com.co, desde cuentas de cheques de Financiera Comultrasan, cuentas asociadas y de cheques de entidades financieras.

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES:



DECRETO 1507 AGOSTO 12 DE 2014
DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Fecha de dictamen:	2021/04/15	Numero dictamen:	243237
Fecha de solicitud:	2021/03/17 09:55:33	Fecha de evaluación:	2021/04/15
Motivo de solicitud:	Primera Oportunidad	Solicitante:	Afiliado
Nombre solicitante:	HUGO CARLOS GRANADOS CORDOBA	Documento:	77022312
Teléfono:	5820393	Correo:	hugocarlosgranados@gmail.com
Dirección:	mirador de la sierra 2 bloque D ap 404, cesar, Valledupar	Ciudad:	VALLEDUPAR

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la Administradora de Fondos de	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
Correo:	dictamenesjuntas@proteccion.com.co
Teléfono:	2307500
Dirección:	Calle 49 # 63 - 100
Ciudad:	Medellín

3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA

Tipo de solicitante:		Afiliado													
Apellidos:		GRANADOS CORDOBA		Nombres:		HUGO CARLOS									
Tipo de documento:		CC		Número de documento:		77022312		Género:		Masculino		Estado civil:		Casado (a)	
Fecha de nacimiento:		1966/02/24		Edad (años):		55		Escolaridad:		Secundaria Incompleta					

En caso de calificar un beneficiario, anotar los datos del Afiliado:

Nombre y Apellidos:							
Tipo de documento:	CC	Número: de documento:		Teléfono:		Ciudad:	

En caso de calificar un menor de edad, anotar los datos del Acudiente o Adulto Responsable:

Nombre y Apellidos:							
Tipo de documento:	CC	Número: de documento:		Teléfono:		Ciudad:	

Afiliación al SGSSS

Régimen en salud:	CONTRIBUTIVO
ARL:	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA
EPS:	SANITAS EPS
AFP:	PROTECCION AFP

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

Vinculación laboral:	Independiente	Nombre del trabajo / empleo:	
Ocupación:	Acordeonero	Nombre actividad económica:	
NIT/CC		Nombre de la empresa:	

5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS / EXAMEN FÍSICO (Descripción)

TIPO DE EXAMEN O IINTERCONSULTA	RESULTADO
Historial clínico	Ver Sustentación
Estudios clínicos	Ver Sustentación
Pruebas objetivas	Ver Sustentación
Examen físico	Ver Sustentación
Otras interconsultas	Ver Sustentación

6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TÍTULOS I Y II		
TÍTULO I		
CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DE DEFICIENCIAS		
DESCRIPCIÓN	% ASIGNADO	CAPÍTULO, NUMERAL, LITERAL, TABLA
Alteración funcional extremidad inferior derecha	35.0	Capítulo 12, tabla 12.3 clase 3
Alteración funcional extremidad inferior izquierda	35.0	Capítulo 12, tabla 12.3 clase 3
Deficiencia Columna Torácica, por fractura y estrechez del espacio T12	20.0	Capítulo 15, tabla 15.2 CFP Clase 2 CFM1 Clase 4, CFM2 clase 4
Deficiencia por fractura vertebral Lumbar (Aplastamiento del cuerpo vertebral L1)	20.0	Capítulo 15, tabla 15.3 CFP 2, CFM1 clase 4, CFM2 4
Disfunción neurogénica de la vejiga	15.0	Capítulo 12, tabla 12.4 Clase 3
Disfunción neurogénica del intestino	10.0	Capítulo 12, tabla 12.4 Clase 1
Deficiencia por enfermedad Cardiovascular Hipertensiva	8.0	Capítulo 2, tabla 2.6 CFP 1, CFM 1
Deficiencia por pérdida de agudeza visual	7.0	Capítulo 11, Tabla 11.1
Deficiencia Auditiva global (se multiplica por 2 según directriz de junta nacional)	0.0	Capítulo 9, tabla 9.3
CÁLCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA PONDERADA: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5	41.15	Calificación Máxima Posible 50%

TÍTULO II	
VALORACIÓN DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES	
Valoración de las limitaciones para población económicamente activa	
CALIFICACIÓN TOTAL ROL LABORAL Y OCUPACIONAL	
Clasificación de las restricciones en el rol laboral.	
La persona amerita o cuenta con el concepto de reconversión de mano de obra. 20	20.0
Clasificación de las restricciones en función de la autosuficiencia económica.	
Económicamente débiles 2.0	2.0
Clasificación de las restricciones en función de la edad cronológica.	
Mayor o igual a 50 años , menor de 60 años 2.0	2.0

Aprendizaje y aplicación del conocimiento	Calificación
1.1 Mirar	0.0
1.2 Escuchar	0.0
1.3 Aprender a leer, escribir y calcular	0.0
1.4 Aprender a calcular	0.0
1.5 Pensar	0.0
1.6 Leer	0.0
1.7 Escribir	0.0
1.8 Calcular	0.0
1.9 Resolver problemas y tomar decisiones	0.0
1.10 Llevar a cabo tareas simples	0.0

La comunicacion	Calificación
2.1 Comunicarse con--recepción de--mensajes verbales	0.0
2.2 Comunicarse con--recepción de-- mensajes no verbales	0.0
2.3 Comunicarse con --recepción de--mensajes en lenguaje de signos formal	0.0
2.4 Comunicarse con---recepción de---mensajes escritos	0.0
2.5 Habla - Producir palabras, frases y párrafos en mensajes	0.0
2.6 Producción de mensajes no verbales	0.0
2.7 Mensajes escritos	0.0
2.8 Conversación	0.0
2.9 Discusión	0.0
2.10 Utilización de dispositivos y técnicas de comunicación	0.0

Movilidad	Calificación
3.1 Cambiar las posturas corporales básicas y cambiar de lugar	0.3
3.2 Mantener la posición del cuerpo	0.3
3.3 Levantar y llevar objetos	0.3
3.4 Uso fino de la mano	0.0
3.5 Uso de la mano y el brazo	0.0
3.6 Andar y desplazarse por el entorno	0.3
3.7 Desplazarse por distintos lugares	0.3
3.8 Desplazarse utilizando algún tipo de equipo	0.4
3.9 Utilización de transporte como pasajero	0.3
3.10 Conducción	0.4

Cuidado personal	Calificación
4.1 Lavarse	0.2
4.2 Cuidado de partes del cuerpo	0.2
4.3 Higiene personal relacionada con los procesos de excreción	0.0
4.4 Vestirse	0.1
4.5 Quitarse la ropa	0.1
4.6 Ponerse calzado	0.1
4.7 Comer	0.0
4.8 Beber	0.0
4.9 Cuidado de la propia salud	0.2
4.10 Control de la dieta y la forma física	0.2

Vida doméstica	Calificación
5.1 Adquisición de un lugar para vivir	0.2
5.2 Adquisición de bienes y servicios	0.2
5.3 Comprar	0.2
5.4 Preparar comidas	0.3
5.5 Realizar los quehaceres de la casa	0.3
5.6 Limpieza de la vivienda	0.3
5.7 Cuidado de los objetos del hogar	0.0
5.8 Ayudar a los demás	0.3
5.9 Mantenimiento de los dispositivos de ayuda	0.3
5.10 Cuidado de los animales	0.0

PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL		
	Descripción	Porcentaje
I.	DEFICIENCIA	41.15
II.	VALORACIÓN DEL ROL LABORAL, OCUPACIONAL Y OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES	29.8
	ROL LABORAL	20.0
	ECONÓMICA	2.0
	EDAD	2.0
	APRENDIZAJE	0.0
	COMUNICACIÓN	0.0
	MOVILIDAD	2.6
	CUIDADO PERSONAL	1.1
	VIDA DOMÉSTICA	2.1
	TOTAL	70.95%

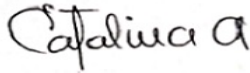
ESTADO DE PCL:

Incapacidad Permanente Parcial:

Invalidez:

x

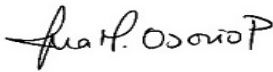
Fecha de estructuración:
2001/06/14
Sustentación Fecha de estructuración:
Fecha del Accidente de tránsito con trauma raquímedular que desencadena secuelas establecidas
CALIFICACIÓN DEL ORIGEN
Accidente Común
8. GRUPO CALIFICADOR



Dr(a) : CATALINA ARBOLEDA GALLON
Especialidad: SALUD OCUPACIONAL
Registro Medico: 2956



Dr(a) : GLORIA MARGARITA VELEZ HENAO
Especialidad: SALUD OCUPACIONAL
Registro Medico: 502185



Dr(a) : ANA MERCEDES OSORIO PELAEZ
Especialidad: SALUD OCUPACIONAL
Registro Medico: 5180201



Dr(a) : JORGE ORLANDO FERRER FERRER
Especialidad: SALUD OCUPACIONAL
Registro Medico: 15418

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: NICOLASA MARTINEZ ECHAVARRIA
Radicado: 200014003004-2022-00043-00

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA

CAMILO ANDRES RANGEL RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.644.497 de Bucaramanga, Santander, portador de la Tarjeta Profesional No. 288.550 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como REPRESENTANTE LEGAL de CAMILO RANGEL ABOGADOS S.A.S. Persona jurídica con objeto social prestación de servicios jurídicos, identificada con NIT N° 901269964-9, firma apoderada de la señora **NICOLASA MARIA MARTINEZ ECHAVARRIA**, encontrándome dentro de la oportunidad legal respetuosamente me dirijo a su Despacho, a efecto de descorrer el traslado de la demanda de la referencia, dándole CONTESTACIÓN, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DEL PAGARE No. 00130158609624119822

Al hecho 1: Parcialmente cierto, si bien mi poderdante acepto el título valor, no lo hizo en la fecha indicada en la demanda, este fue diligenciado por la entidad demandante.

Al hecho 2: No es cierto, No es la fecha en que mi poderdante se obligó a realizar el pago de las cuotas del préstamo.

Al hecho 3 y 4: No es cierto, la obligación inicial fue por 80 millones de pesos, y se venían realizando pagos de las cuotas hasta el mes de noviembre del 2021.

Al hecho 5: No Es cierto.

Al hecho 6: No es un hecho.

Al hecho 7: No es un hecho.



FRENTE A LOS HECHOS DEL PAGARE No. 00130158619624119913

Al hecho 1: Parcialmente cierto, si bien mi poderdante acepto el título valor, no lo hizo en la fecha indicada en la demanda, este fue diligenciado por la entidad demandante.

Al hecho 2: No es cierto, No es la fecha en que mi poderdante se obligó a realizar el pago de las cuotas del préstamo.

Al hecho 3 y 4: No es cierto, la obligación nunca estuvo en mora, fue una obligación de una tarjeta de crédito y no se incurrió en incumplimiento de las obligaciones.

Al hecho 5: Es cierto

Al hecho 6: No es un hecho.

Al hecho 7: No es un hecho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo de manera expresa a que se despachen a favor de la parte demandante las pretensiones formuladas, por cuanto no le asiste el derecho invocado dado que no se dan los presupuestos procesales para su prosperidad.

Por esta razón solicito muy respetuosamente se sirva declarar probadas las excepciones que más adelante se sustentarán y se absuelva a mi representado de todas las pretensiones formuladas en su contra.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

Invoco como fundamento de derecho los artículos 422 y ss. y 244 del Código General del Proceso, artículos 422 y ss. 709,710,711 del Código de Comercio y demás normas concordantes o complementarias. En cuanto a las excepciones las fundamento en el artículo 784 del Código de Comercio, en su numeral 7, el cual reza: “Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título”. Y en su numeral 13, que establece “Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.”

Por lo anterior, solicito se declaren probadas las siguientes excepciones;



+57 301 5122419

crabogadosas@gmail.com

Cra 12 #13b 16 / of. 301 / Ed. Monte Blanco
Valledupar, Colombia

EXCEPCIONES DE MERITO

- **INEXISTENCIA PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN:**

Se alega esta excepción de mérito teniendo en cuenta que la obligación que se pretende ejecutar está extinta parcialmente, debido a que si bien esta, era inicialmente de ochenta millones de pesos al momento de los abonos aportados, esta se vio afectada, consiguiendo así la extinción de un porcentaje de la obligación, por ende no tiene fundamento que el demandante pretenda ejecutar la obligación total cuando esta no existe de manera parcial.

- **PAGO PARCIAL:**

Es menester alegar esta excepción teniendo en cuenta que al momento de realizar la consignación en la entidad bancaria BANCO BBVA COLOMBIA S.A, se podría decir que existió un pago parcial de la obligación por tanto considero que no ocupa razón al titular del trámite ejecutivo en cuanto no está cobrando el monto debido, sino que se está excediendo en este.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Si bien es cierto que, existe una obligación constituida entre mi persona y el demandante que se cuenta con los requisitos para ser ejecutada como lo es: clara, teniendo en cuenta que no da lugar a ambigüedades ni equivocaciones respecto a la obligación, expresa, debido a que se encuentra establecida en el título valor y exigible en cuanto ya se cumplió el plazo al que estaba sujeta dicha obligación, no es menos cierto que se puede apreciar a todas luces que ya hubo un pago parcial de la obligación y que por ende no es posible cobrarla en su totalidad, también es posible apreciar la mala fe del demandante al pretender la ejecución total de una obligación la cual ya había sido pagada de manera parcial.

- **COBRO EXCESIVO DE INTERESES. USURA.**



+57 301 5122419

crabogadosas@gmail.com

Cra 12 #13b 16 / of. 301 / Ed. Monte Blanco
Valledupar, Colombia

Hago consistir esta excepción soportado en que la sala civil de la Corte Suprema Corte de Justicia ha determinado en múltiples providencias que está prohibido el cobro de intereses excesivos o desproporcionados, pactados en una letra de cambio, pagaré, o cualquier título valor, sin importar si se trata de intereses ordinarios o moratorios, ya que en ambos casos se configura la usura.

El alto tribunal explicó que, de acuerdo con la Convención Americana de Derechos Humanos, la usura es entendida como una explotación del hombre por el hombre y se presenta cuando una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo, sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo.

En tanto que los intereses ordinarios constituyen el rédito que produce o debe producir el dinero prestado, es decir el precio pagado por el uso del dinero; mientras que los intereses moratorios consisten en la sanción que debe imponerse por la entrega tardía del dinero según lo pactado en el contrato.

Así mismo, La Superintendencia Financiera de Colombia ha definido el tema de la concurrencia de intereses remuneratorios y moratorios en los siguientes términos:

“Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida”

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible el cobro simultáneo de intereses corrientes e intereses moratorios debido a que estas modalidades son excluyentes. Es decir, el interés corriente es el precio que pagamos por pedir dinero prestado, mientras que, el interés moratorio si tiene una naturaleza sancionatoria pues busca castigar al deudor por su retardo injustificado, como lo es el caso del **PAGARE No. 00130158609624119822**.



+57 301 5122419

crabogadosas@gmail.com

Cra 12 #13b 16 / of. 301 / Ed. Monte Blanco
Valledupar, Colombia

- **GENERICA E INOMINADA**

Solicito su señoría, proceder a declarar probada cualquier excepción que se pruebe o se considere por Usted dentro del proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Oficiese al BANCO BBVA COLOMBIA S.A los soportes de pago realizados por la señora **NICOLASA MARIA MARTINEZ ECHAVARRIA** en relación a los pagarés anteriormente descritos.

INTERROGATORIO DE PARTES

Sírvase señora juez citar al representante legal del BANCO BBVA COLOMBIA S.A y/o quien haga sus veces al momento de la citación, para que absuelva interrogatorio que de manera verbal realizare en la diligencia.

NOTIFICACIONES

El apoderado de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. William Enrique Manotas Hoyos, mayor de edad, domiciliado en la carrera 51 b # 76-137, en la ciudad de barranquilla, correo electrónico: notifica.co@bbva.com teléfono: 3770125

El Suscrito la recibirá en la Carrera 12 No. 13B-16, Oficina No. 301 Edificio Monte Blanco de Valledupar (Cesar), a través del correo electrónico crangelrodriguez@gmail.com

Atentamente,

CAMILO ANDRES RANGEL RODRIGUEZ
CC. 1.098.644.497 de Bucaramanga
T.P 288.550 del C. S de la J.



+57 301 5122419
crabogadosas@gmail.com
Cra 12 #13b 16 / of. 301 / Ed. Monte Blanco
Valledupar, Colombia

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (REPARTO)
E.S.D

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE OCCIDENTE
DDO: LAURA TOMASA TORO AGUILAR

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

JAIME ALBERTO FERNANDEZ RUEDA mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial del demandado señor(a) LAURA TOMASA TORO AGUILAR, por medio del presente escrito y con el debido respeto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del C. G. del P., me permito presentar la contestación de la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: No me consta. Se desconoce la relación de pago.

TERCERO: Es cierto

CUARTO: Falso, por medio de una llamada, al banco se le manifestó que no se podía llegar a ningún acuerdo, ya que la demandada se encontraba sin trabajo, y no podía hacerse cargo de esa obligación. En ningún momento hubo negación de cumplimiento, pero si se le expresó al banco la insolvencia económica en la que la demandada se encuentra.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, al considerar que la demandada se declara insolvente económicamente; debido a pandemia y otros muchos factores, como el desempleo, no es posible cumplir con la obligación.

Por lo tanto, solicito de antemano abstenerse de decretar sus pretensiones y en su lugar absolver de responsabilidad a la demanda con fundamento en las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

I. Negociabilidad: Las actuaciones en el curso del proceso deben propiciar entre los interesados la negociación no litigiosa, proactiva, informada y de buena fe, en relación con las deudas y bienes del deudor. (LEY 1116 DE 2006-ARTICULO 40)

No existe negación por la parte demandada, pero se solicita de manera respetuosa al juez no tener en cuenta la medida cautelar, ya que se está en toda la disposición de responder por la deuda por medio de un acuerdo, siempre y cuando se cuente con un trabajo fijo.

II. El secuestro y embargo total de sus cuentas vulneran sus derechos fundamentales y constitucionales tales como, el derecho a una calidad de vida, alimentación equilibrada, integridad familiar, ya que esta es madre de 3 hijos y 2 de ellos menores de edad. No se puede pretender que la demandada LAURA TOMASA TORO AGUILAR, entregue no solo su trabajo, sino todos sus ingresos a la entidad bancaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la ley 1116 DE 2006 y demás normas concordantes o complementarias.

En cuanto a las excepciones las fundamento en los artículos 42, 65, 366 de la constitución política colombiana y la ley 1116 de 2006, artículo 40 numeral 5.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documento de identidad del demandado
- Documento de identidad del apoderado

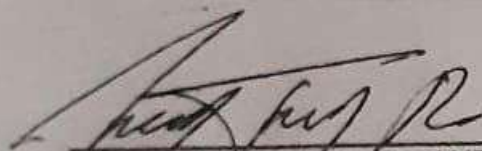
NOTIFICACIÓN

A LA DEMANDADA: LAURA TOMASA TORO AGUILAR ubicada en la ciudad de Valledupar, en la calle 7c #19-34 barrio los músicos. Su correo electrónico laura_toro_aguilar@hotmail.com

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: JAIME ALBERTO FERNANDEZ RUEDA ubicado en la ciudad de Valledupar, en la carrera 19 #18-04 barrio dangond. Su correo electrónico betofr78@hotmail.com

Del señor juez,

Atentamente:



JAIME ALBERTO FERNANDEZ RUEDA
C.C. 77192991 de Valledupar - Cesar

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (REPARTO)

E. S. D.

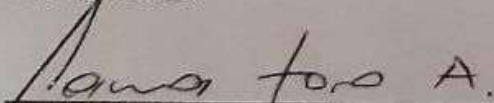
Ref.: Otorgamiento de Poder

LAURA TOMASA TORO AGUILAR mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar – Cesar, identificada con cédula de ciudadanía número 40929580 expedida en Riohacha-La Guajira. Me dirijo a usted Señor Juez, manifestando que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al doctor **JAIME ALBERTO FERNANDEZ RUEDA** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar-Cesar identificado con cedula de ciudadanía 77192991, abogado en ejercicio portador de la TP. 130515 del C.S.J para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** interpuesto por **BANCO DE OCCIDENTE**. Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar y en general todas las facultades que le otorga la Ley para el cabal cumplimiento de su mandato.

Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder

Del señor juez,

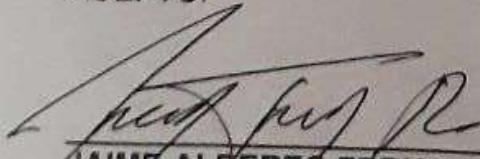
Atentamente:



LAURA TOMASA TORO AGUILAR

C.C. 40929580 de Riohacha - La Guajira

ACEPTO:



JAIME ALBERTO FERNANDEZ RUEDA

C.C. 77192991 de Valledupar - Cesar

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.929.580**

TORO AGUILAR

APELLIDOS

LAURA TOMASA

NOMBRES

Laura Tomasa Toro Aguilar

FIRMA

**REPUBLICA DE
COLOMBIA**





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

17-DIC-1974

RIOHACHA
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

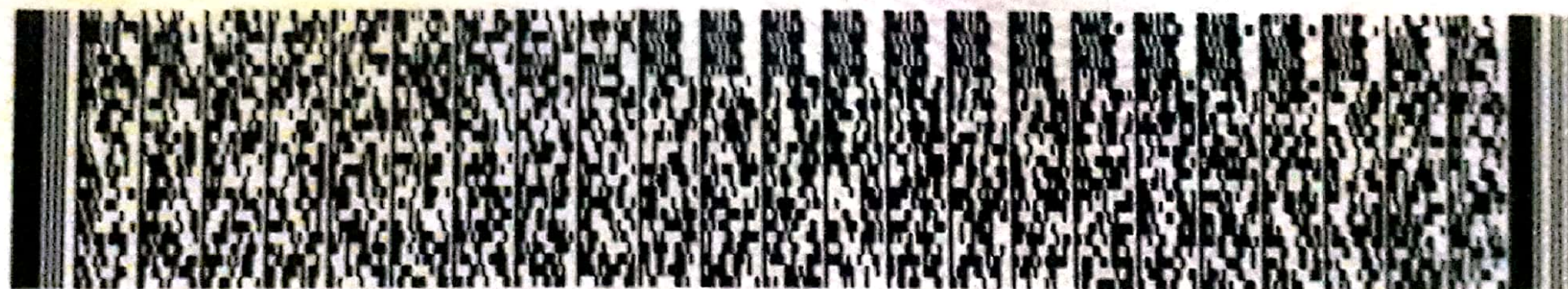
SEXO

31-OCT-1994 RIOHACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1200100-00253441-F-0040929580-20100903

0023704507A 1

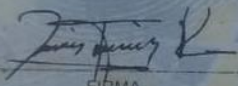
7780906981

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **77.192.991**
FERNANDEZ RUEDA

APELLIDOS
JAIME ALBERTO

NOMBRES


FIRMA

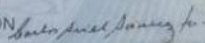



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-AGO-1978**
VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-ENE-1997 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1200100-00241329-M-0077192991-20100615 0022221909A 1 30742842